

Ciudad de México, a 09 de junio de 2026

SAF/TCDMX/SF/DVF/04040/2026

Expediente No.: GAD0900223/25

R.F.C.: FPU08051516A

Asunto: Se comunica aseguramiento precautorio de cuentas bancarias a que se refiere el artículo 40-A, primer párrafo, fracción III, inciso a) del Código Fiscal de la Federación por el monto que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.

CALLE MONTE PELVOUX NO. 120 INTERIOR PLANTA BAJA,
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CÓDIGO POSTAL 11000, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), NOVENA párrafo sexto, fracción I, inciso c) y DÉCIMA primer párrafo, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II; 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., Subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, V y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción III, 40-A primer párrafo, fracciones I, párrafo primero, inciso a), fracción II, párrafo primero, fracción III, párrafos primero, inciso a), cuarto, IV y VI del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica lo siguiente:

I.- Considerando

Con el objeto o propósito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió la orden número **GAD0900223/25** de fecha 24 de octubre de 2025, emitido y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización, como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos del 01 de enero a 31 de diciembre de 2021, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales y como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio, fijada en los estrados de esta unidad administrativa con fecha 07 de noviembre de 2025 y retirada de dichos estrados el 25 de noviembre de 2025, (décimo

SAF/TCDMX/SF/DVF/04040/2026

Expediente No.: GAD0900223/25

R.F.C.: FPU08051516A

primer día hábil), así como publicado en la página electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx, con fecha con fecha 07 de noviembre de 2025 y retirado el de décimo primer día hábil con fecha el 25 de noviembre de 2025, quedando legalmente notificado el 25 de noviembre de 2025, en virtud de que la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, no fue localizado, tal y como se hizo constar en hechos que se hicieron constar en Acta de Constancia de Hechos de fecha 31 de octubre de 2025, levantada a folios del A 012161 al A 012164.

Vencido el plazo legal mencionado en el párrafo anterior, la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, no proporcionó los datos y documentos solicitados mediante el oficio número **GAD0900223/25** de fecha 24 de octubre de 2025, notificado legalmente por estrados a la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, el día 25 de noviembre de 2025, previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/PJVF/2160/2025 de fecha 30 de octubre de 2025.

Por lo anterior, esta Autoridad Fiscalizadora impuso la multa por la no presentación de los datos y documentos solicitados; contenida en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/02665/2026 de fecha 26 de marzo de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito Director de Verificaciones Fiscales, fijada en los estrados de esta unidad administrativa con fecha 20 de abril de 2026 y retirada de dichos estrados el 07 de mayo de 2026, (décimo primer día hábil), así como publicado en la página electrónica www.finanzas.cdmx.gob.mx, con fecha con fecha 07 de mayo de 2026 y retirado el de décimo primer día hábil con fecha el 07 de mayo de 2026, quedando legalmente notificado el 07 de mayo de 2026 en virtud de que la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, no fue localizado, tal y como se hizo constar en Acta de Constancia de Hechos de fecha 31 de marzo de 2026, levantada a folios del A 062577 al A062580.

No obstante, lo anterior, la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, continúa impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad, ordenadas al amparo del oficio de solicitud de información y documentación, contenida en el oficio número **GAD0900223/25** de fecha 24 de octubre de 2025, emitido y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización.

II.- Determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.

En ese contexto esta Dirección de Verificaciones Fiscales con fundamento en el artículo 40-A, fracción II, primer párrafo, en relación con el artículo 56, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, con el único efecto del aseguramiento precautorio, determinó provisionalmente el adeudo fiscal presunto como sigue: de acuerdo a la Consulta en el Sistema de Declaraciones y Pagos INTRASAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el ejercicio fiscal 2021, la contribuyente presentó declaración anual con ingresos acumulables por \$19,075,741.00 y deducciones autorizadas por \$21,334,541.00, que representan estas últimas el 101.22% respecto a sus ingresos; sin embargo, de acuerdo a su actividad preponderante, le corresponderían deducciones por \$15,260,593.00, la disminución de la pérdida fiscal por \$2,258,800.00 para futuras amortizaciones, lo que genera una cifra virtual de \$677,640.00 y una presuntiva de I.S.R. por \$1,144,544.00; por lo que se determinó provisionalmente el adeudo fiscal en cantidad de \$1,822,184.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

III.- Aseguramiento precautorio

Ahora bien, toda vez que la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que esa contribuyente no fue localizada en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sin haber presentado cambio de domicilio y no proporcionó la documentación e información solicitada mediante oficio número **GAD0900223/25** de fecha 24 de octubre de 2025, girado y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee



Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización, notificado legalmente por estrados el día 25 de noviembre de 2025, razón por la que impide el desarrollo de las facultades de comprobación al amparo de la orden número **GAD0900223/25** de fecha 24 de octubre de 2025, notificado legalmente por estrados el día 25 de noviembre de 2025, con lo cual se ubicó en el supuesto contenido en el artículo 40 párrafo primero, fracción III, 40-A, párrafo primero, fracción I, inciso a), II, párrafo primero, III, párrafos primero, inciso a) y cuarto, IV y VI del Código Fiscal de la Federación, por lo cual esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/01366/2026 de fecha 19 de febrero de 2026, folio SIARA SFINDFDRF/2026/000020, el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias de ahorro, cheques, inversiones, valores, cajas de seguridad, fideicomisos en las que fuera fideicomitente, hasta por el monto de la determinación provisional, abiertas en Instituciones de Banca Múltiple a nombre de la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad de **\$1,882,184.00**, por concepto de determinación provisional de adeudos fiscales presuntos, a cargo de la contribuyente **FERTECH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes FPU08051516A, en la parte que jurídicamente le corresponda.

Al respecto se le comunica que mediante oficio número 214-1-PHM-2733684/2026 Expediente: A/AS1-2602-037291-PHM, con fecha 18 de marzo de 2026, emitido por el C. Jorge Alfredo Ramírez Talamantes, Coordinador de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó que se practicó el aseguramiento sobre los siguientes bienes:

No. CUENTA	TIPO	INSTITUCIÓN BANCARIA	SALDO	MONEDA
0161669273	CUENTA DE CHEQUES	BBVA MÉXICO, S.A.	\$0.00	MXN

La cantidad determinada en el presente aseguramiento precautorio de cuentas, no constituye una resolución definitiva, sino que únicamente corresponde al monto determinado provisionalmente por esta Autoridad fiscalizadora respecto del presunto adeudo fiscal que tiene la contribuyente en comento en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo, por los períodos fiscales de enero a diciembre de 2021.

No se omite señalar que en el supuesto de que se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta de esa contribuyente, que dio origen al presente aseguramiento precautorio, este podrá levantarse acorde con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 40-A de Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

SUPERVISÓ: MTRO. GERARDO CORIA VILLEGAS. - SUBDIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES Y EJEMPLIFICACIÓN

REVISÓ: L.C. NORMA GUADALUPE MEXICANO REGALADO. - JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

Vo.Bo.: C.P. ANTONIO ABAD ARROYO. - COORDINADOR EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

MMA/MGMA